

de granito, sita en el término municipal de Fene (La Coruña), de la que es titular dicha Empresa.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso, en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo ciento dos de la propia Ley.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara a la Entidad «Industrias Rivera Seco, S. L.», titular de una cantera de granito, sita en el término municipal de Fene (La Coruña), con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la adquisición de terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de dicha cantera.

Artículo segundo. Vendrá obligada la Entidad expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

19015

DECRETO 2687/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba el contrato de cesiones mutuas entre ENPASA y ENPENSA en la titularidad de permisos de investigación de hidrocarburos.

Visto el escrito de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta por el que la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), acuerdan cesiones mutuas de participaciones en los permisos siguientes: «Graus», «Ainsa», «Tolva», «Monesma», «Aren», «Tremplona», «La Guardia de Arés», cuadrículas uno-a, ocho-a, quince-a, veintidós-a, treinta-a, treinta y nueve-a, cuarenta y tres-a, sesenta-a, uno, ocho, quince, veintidós; «Lucena», «Castro del Río», «La Rambla», «Motilla del Palancar», «Palma», «Lluch Mayor», «Inca», «Santa Margarita», «Lanz», «Ostiz», «Villarcayo», «Valdivieso» y «Ubierna».

Tramitado el expediente con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, procede autorizar las cesiones mutuas de participaciones entre «ENPASA» y «ENPENSA» en los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta entre la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titulares de los permisos «Graus», «Ainsa», «Tolva», «Monesma», «Aren», «Tremplona», «La Guardia de Arés», cuadrículas uno-a, ocho-a, quince-a, veintidós-a, treinta-a, treinta y nueve-a, cuarenta y tres-a, sesenta-a, uno, ocho, quince, veintidós; «Lucena», «Castro del Río», «La Rambla», «Motilla del Palancar», «Palma», «Lluch Mayor», «Inca», «Santa Margarita», «Lanz», «Ostiz», «Villarcayo», «Valdivieso» y «Ubierna».

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, la titularidad que ambas Empresas tienen en los permisos antes mencionados, queda establecida en la forma siguiente: «ENPASA», 60 por 100; «ENPENSA», 40 por 100.

Artículo tercero.—Cualquier modificación que se produzca en los porcentajes de participación, deberá ser sometida a la aprobación de la Administración a través del oportuno expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación.

Artículo cuarto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio

de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligadas las titulares a acreditarlo ante la Administración con la presentación de la escritura original y copia de la misma, dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de la firma de la citada escritura.

Artículo quinto.—El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto llevará aparejada la nulidad del contrato que se aprueba.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

19016

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se declara la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I, «Onzonilla», «Valencia de Don Juan», «Mayorga» y «Villalón de Campos».

Ilmo Sr.: La «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» (Sipsa), era titular de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en Zona I (Península), adjudicados por Decreto 2606/1962, de 11 de octubre, expediente número 94, «Onzonilla», de 41.746 hectáreas; expediente número 95, «Valencia de Don Juan», de 40.615 hectáreas; expediente número 96, «Mayorga», de 40.723 hectáreas, y expediente número 97, «Villalón de Campos», de 41.237 hectáreas, los cuales se extinguieron por vencimiento de plazo con fecha 11 de noviembre de 1968.

Informada dicha extinción por la Dirección General de la Energía en sentido favorable, por haberse comprobado que la titular ha cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 2606/1962, en particular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado, en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas por dicha Ley y su Reglamento.

2.º Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 2606/1962, por el que se otorgaron los cuatro permisos extinguidos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19017

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se acepta la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península), denominados «Mar Cantábrico I, II, III y IV».

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, «Signal Ibérica Company» y «Ashland Petroleum España Inc.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península) denominados «Mar Cantábrico I, II, III y IV», expedientes números 255 al 258, adjudicados por Decreto 553/1970, de 19 de febrero, presentaron escrito de renuncia total a los cuatro citados permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía por haberse comprobado que los titulares han cumplido con las obligaciones de inversión en labores de investigación emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y habiendo sido recibida de conformidad la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aceptar al Instituto Nacional de Industria, «Signal Ibérica Company» y a «Ashland Petroleum Inc.», la renuncia total a los cuatro permisos «Mar Cantábrico I, II, III y IV», adjudicados por Decreto 553/1970, de 19 de febrero.

2.º Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 168 del Reglamento para su aplicación.